

BLOQUE V TEMA 16. ⁽¹⁾

DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.
PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.
PORTAL DEL CATASTRO. LA SEDE ELECTRÓNICA DEL CATASTRO.
TIPOS DE USUARIOS Y ACCESO A DATOS CATASTRALES PROTEGIDOS.
PRODUCTOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS.
CERTIFICADOS CATASTRALES.
DESCARGA DE INFORMACIÓN.
PUNTOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL.

1. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.**1.1. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO FUNCIÓN ESENCIAL DE LA ACTIVIDAD CATASTRAL. ARTÍCULOS QUE LA CONTEMPLAN:**

- **Exposición Motivos del TRLCI.** Reconoce la utilidad del Catastro como gran infraestructura de información. La descripción catastral incluye, para cada bien inmueble, sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encuentran la referencia catastral, la localización, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, el valor catastral y el titular catastral, así como la constancia, en su caso, de la coordinación con el Registro de la Propiedad de la finca. Por tanto, junto con la finalidad tributaria del Catastro que permite determinar el valor catastral de los bienes inmuebles, base para la gestión de tributos estatales, autonómicos y locales, **los datos mencionados lo convierten en una gran infraestructura de información territorial disponible para todas las Administraciones públicas**, fedatarios, empresas y ciudadanos en general, que requieran información sobre el territorio.
- **Art.2 TRLCI.** La información catastral estará a disposición de políticas públicas y ciudadanos.
- **Art.4 TRLCI.** La Formación y Mantenimiento del Catastro inmobiliario, así como la Difusión de la información catastral es competencia exclusiva del Estado y se ejercerá por la DGC, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas. Se puede señalar que La DGC ejerce estas funciones de difusión de la información de ambas formas: de forma directa, fundamentalmente a través de la **Sede Electrónica del Catastro (SEC)**, y mediante un modelo de colaboración específico denominado **Punto de Información Catastral (PIC)**.
- **Título VI TRLCI** regula el "**acceso a la información catastral**". La función del Catastro es dar a conocer la información inmobiliaria de la que dispone.
- **Título V RD 417/2006** dedica su a "**la información catastral y su difusión**" en su **art.79.1** afirma que se considera documentación catastral cualquier contenido, o parte del mismo, susceptible de producir efectos catastrales, con independencia de cuál sea el medio, en papel o en forma electrónica, o como grabación sonora, visual, o audiovisual, que constituya su soporte.

1.2. NORMAS DE APLICACIÓN ⁽²⁾

- **Art 50. 1 TRLCI:** La difusión de la información catastral a que se refieren los artículos 2 y 4 se regirá por lo dispuesto en este título V
- **Art. 50.2 TRLCI:** La entrega y utilización de información catastral gráfica y alfanumérica estarán sujetas a la legislación sobre la propiedad intelectual. Los derechos de autor corresponderán, en todo caso, a la Administración General del Estado.

¹ Modificaciones de esta versión AGOSTO 2018:

- Se han incluido artículos de la ley, **(en Amarillo)**
- Se ha modificado la estructura y contenido de Tipos de usuario y productos y servicios electrónicos. **(en Azul las modificaciones)**

² Se COMPLETA con el artículo 50

De igual forma, dicha entrega y utilización estará sujeta a la exacción de las tasas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el título VII.

- Además del TR y su Reglamento:
 - Ley 15/1999 de protección de datos.
 - Ley 39/2015 PAC, en lo relativo al recurso de alzada (art.54 TRLCI) y al acceso electrónico, así como la Ley 59/2003 de firma electrónica.
 - LGT 58/2003, (en lo relativo a la protección de datos de carácter tributario y a la validez y eficacia de los documentos emitidos por medios telemáticos).
 - Conviene citar también:
 - Resolución 24-nov-08 por la que se aprueba el régimen de funcionamiento de OVC (ahora SEC) y PICs.
 - Orden EHA/3408/2009 por la que se crean las sedes electrónicas del MEH, y entre ellas la SEC (anterior OVC).
 - Orden EHA/2242/2010 por la que se regulan los ficheros de carácter personal.

1.3. LIMITACIONES A LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL.

- **Art.52 TRLCI: Principio general de difusión de la información:** “*todos podrán acceder a la información de los inmuebles de su titularidad y a la información de datos no protegidos contenidos en el Catastro Inmobiliario*”.
- Pero existen una serie de **limitaciones** a ese principio general:
 - **De contenido material:** ⁽³⁾
 - Art. 50.4 TRLCI: La información catastral únicamente se facilitará en los formatos disponibles en la Dirección General del Catastro, utilizando siempre que sea posible técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
 - (74.3 Reglamento y 96.5 LGT): La difusión se hará sólo en formatos disponibles en DGC, sin perjuicio de la validez jurídica reconocida de los medios electrónicos y telemáticos
 - **De contenido económico:** la entrega de información catastral está, legalmente sujeta al pago de la tasa de acreditación catastral (**TAC**), según **Art. 62 TRLCI**, salvo que se obtenga dicha información a través de la SEC.
 - **De contenido jurídico:** debido a la existencia de datos catastrales protegidos.

Instituto ARQUITECTURA

2. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

2.1. EL POR QUÉ DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

- La protección de los datos **tiene por objeto garantizar y proteger las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas**, y especialmente su honor e intimidad personal y familiar y la propia imagen.
- El régimen de protección de datos afecta al modelo de difusión de la información catastral vigente, pues requiere metodologías de control de accesos, acreditación y motivación.

2.2. DATOS PROTEGIDOS EN CATASTRO

- **Art.51 TRLCI.** Tienen la consideración de datos protegidos:
 - **Nombre, apellidos, razón social, código de identificación y domicilio** de quienes figuren inscritos como **titulares**.
 - El **valor catastral** y los **valores catastrales del suelo y de la construcción** de los bienes inmuebles **individualizados**.
- El **valor catastral se considera dato protegido** porque, aunque se trata de un dato descriptivo del inmueble, refleja la **capacidad económica de su propietario**, como avala la Doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencia TC 2000).

³ Se **COMPLETA** con el artículo 50.4

- Además, la **LGT** señala que “Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros”.

2.3. EXCEPCIONES QUE PERMITEN EL ACCESO A DATOS CATASTRALES PROTEGIDOS: ⁽⁴⁾

- **Art.53.1 TRLCI. El acceso a los datos catastrales protegidos sólo podrá realizarse mediante el consentimiento expreso, específico y por escrito del afectado, o cuando una ley excluya dicho consentimiento o la información sea recabada en alguno de los supuestos de interés legítimo y directo siguientes:**
 - Ejecución de proyectos de investigación de carácter histórico, científico y cultural.
 - Identificación de las fincas por Notarios y Registradores., Identificación de parcelas colindantes por un titular, Derechos de trascendencia real, arrendamiento o aparcería, En casos de Herencia y sucesión.
- **Art.53.2 TRLCI. No obstante, podrán acceder a la información catastral protegida, sin necesidad de consentimiento del afectado:**
 - **Los órganos de la AGE y de las demás Administraciones territoriales, AEAT... podrán acceder a los datos catastrales protegidos pero no de forma ilimitada sino bajo principios de competencia, idoneidad y proporcionalidad.**
Los principios de competencia idoneidad y proporcionalidad se entenderán cumplidos cuando el solicitante acredite los requisitos contemplados en el art. 80 RD 417/2006
 - **Jueces y tribunales y el Ministerio Fiscal**

3. PORTAL DEL CATASTRO. SEDE ELECTRÓNICA DEL CATASTRO.

- A raíz de la **Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos**, cuyos contenidos se engloban hoy en la **Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común**, **la DGC creó dos páginas web de libre acceso**: el Portal y la Sede Electrónica.

3.1. EL PORTAL DEL CATASTRO.

- Es la página web institucional. **Se estructura en tres grandes bloques:**
 - Canales informativos o de servicios:
 - ¿Qué es el catastro?
 - Difusión de la información catastral
 - Procedimientos y trámites catastrales
 - Colaboración administrativa
 - Normativa y contratación
 - Quejas y sugerencias
 - Canales de acceso a:
 - los servicios catastrales, entre los que figuran la SEC; la Línea Directa del Catastro; el directorio de las Gerencias del Catastro; los PICy los servicios prestados a través de entidades colaboradoras.
 - destacados, donde se encuentran entre otros los modelos de declaración o las ponencias de valores
 - novedades, con las últimas incorporaciones al portal.
 - Zona de banners y enlaces a otros portales.

⁴ *El contenido es el mismo. Se MODIFICA para darle más de literalidad*

3.2. LA SEDE ELECTRÓNICA DEL CATASTRO (SEC) ⁽⁵⁾

- La **SEC**, en su inicio Oficina Virtual del Catastro (OVC), **es la ventanilla por la que el usuario (público o privado) interactúa con la administración**, y que ha servido, junto con el Portal, en gran medida para la difusión de las tareas y competencias de la DGC.
- Fue creada por la OM EHA/3408/2009 por la que se crearon las sedes electrónicas en el Ministerio de Economía y Hacienda y por el que se cambió la denominación a SEC. En lo que no contradiga a la OM del 2009, se encuentra regulada en en la Resolución de 24 de Noviembre de 2008 de la DGC, por la que se aprueba el régimen de funcionamiento de la entonces denominada OVC y de los PICs.
- A través de la SEDE:
 - **Los ciudadanos, Administraciones y otros clientes del Catastro** podrán acceder a la información catastral de libre acceso o a la que estén legitimados si son datos protegidos, obtener certificaciones telemáticas, realizar el intercambio de información con el Catastro, visualizar cartografía catastral, o presentar declaraciones y documentos. Se pueden realizar consultas, obtener certificados y realizar algunas gestiones que venían realizando sólo de forma presencial en las Gerencias.
 - **Todas las comunicaciones que se realizan con el servidor de la SEC son cifradas.** Por tanto, los datos no pueden ser interceptados por terceros.
 - Como ya se ha dicho antes, **la obtención de información catastral a través de la SEC no está sujeta al pago de la TAC.**

4. TIPOS DE USUARIOS Y ACCESO A DATOS CATASTRALES PROTEGIDOS. ⁽⁶⁾

- De acuerdo con la **Resolución de 24 de Noviembre de 2008**: Son requisitos para el acceso a los servicios según su modalidad, los siguientes:
 - **Órganos judiciales.** El acceso se realizará por los Juzgados y Tribunales a través del Punto Neutro Judicial y en las condiciones que se acuerden con el Consejo General del Poder Judicial, sin que sea necesario el registro previo de usuarios.
 - **Administraciones, entidades y corporaciones públicas, notarios y registradores de la propiedad.** Para acceder a los servicios, el órgano competente de las correspondientes Administraciones, entidades o corporaciones públicas y, en su caso, los presidentes de los colegios profesionales afectados, deberán solicitar el registro previo de los usuarios que lo deseen, de acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución.
 - **Titulares catastrales.** El titular catastral deberá disponer de **certificado electrónico** para consultar sus datos catastrales protegidos. Así como mediante **clave concertada**, a través de la SEC, que se puso en marcha en 2010 como experiencia piloto, y se introdujo en el TRLCI en reforma de 2011 y que permite el acceso a las notificaciones del interesado.
- Además las entidades que colaboran con Catastro, en los casos en que una norma les habilite, pueden acceder a los datos de todos los bienes inmuebles dentro de su ámbito de competencia, tanto interactivamente, como **invocando servicios Web y mediante servicios de descarga masiva de información.**

5.- PRODUCTOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS.

- Los ciudadanos y empresas pueden acceder a la información catastral utilizando como medio preferente la SEC, además pueden acudir a las Gerencias del Catastro y a los Puntos de Información Catastral (PICs).

FORMA DE SUMINISTRAR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- En forma de PRODUCTOS CATASTRALES :
 - Certificaciones literales

⁵ Se añade 2º párrafo.

⁶ Se ha dividido este epígrafe en 2: Se **MODIFICA** su contenido y se reubican algunos párrafos.

El otro contenido era **CORRECTO**. Si ya te lo habías aprendido: ¡¡No hagas caso a esta modificación!!

- Certificaciones descriptivas y gráficas
 - Ortofoto en papel o en digital
 - Ortofoto digital
 - Cartografía catastral urbana o rústica (en papel o en digital)
 - Información alfanumérica
 - Redes topo-geodésicas catastrales
 - Consulta de cartografía histórica catastral
- A través de los SERVICIOS de la [Sede Electrónica](#) del Catastro, mediante: ⁽⁷⁾
 - Servicios de **acceso libre**
 - Consulta de Datos Catastrales. Referencia Catastral
 - Utilidades basadas en CSV :
 - Cotejo y descarga de documentos
 - Presentación de documentos (requerimientos y alegaciones)
 - Presentación de declaraciones
 - Consulta de expedientes (contraste de situaciones)
 - Descarga de informe de Validación Gráfica Alternativa (VGA): El servicio de validación de la representación gráfica alternativa comprueba si un parcelario aportado en formato GML (Geographical Markup Language) respeta la delimitación que consta en la cartografía catastral. ⁽⁸⁾
 - Comprobación de la vigencia gráfica de las certificaciones catastrales
 - Servicios que **requieren autenticación**
 - Consulta y certificación de datos catastrales: Búsqueda por NIF/NIE o por localización
 - Inicio de procedimientos: Declaraciones catastrales, Solicitudes, Recursos
 - Servicios:
 - Consulta de expedientes, inmuebles, notificaciones del titular catastral
 - Consulta de la elación de accesos a información de inmuebles de un titular
 - Descarga de datos y cartografía por municipio
 - Validación de una representación gráfica alternativa
 - Obtención del Informe Catastral de Ubicación de Construcciones

CARTAS DE SERVICIOS.

- En relación con los productos y servicios catastrales, hemos de citar también las **cartas de servicios**, que pueden considerarse como una auténtica relación contractual entre el Catastro y sus usuarios o clientes. De manera resumida, las Cartas obedecen a una triple finalidad:
 - Informar a los ciudadanos sobre los servicios que presta el Catastro.
 - Poner en su conocimiento los derechos generales y específicos que les amparan.
 - Exponer los compromisos de calidad que la organización asume frente a sus clientes, así como las oportunas medidas de subsanación.

⁷ Si tenéis dudas en relación al contenido, podéis echar un vistazo a la página principal de la SEC.

⁸ Se incorpora contenido. Es NOVEDAD en Catastro. Más información:

http://www.catastro.minhap.es/ayuda/vga/ayuda_vga.htm

- La carta de servicios de la DGC incorpora los servicios ofrecidos por medios convencionales y electrónicos, siendo la vigente la carta 2015-2018 aprobada por Resolución de 4 de marzo de 2015 de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas

5. CERTIFICADOS CATASTRALES.

5.1. CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA EN EL TRLCI.

- **Art.3.1 TRLCI.** La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá sus **características físicas, económicas y jurídicas**, entre las que se encontrarán la localización y la referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, **el valor de referencia de mercado**, el valor catastral y el titular catastral, con su número de identificación fiscal o, en su caso, número de identidad de extranjero. Cuando los inmuebles estén coordinados con el Registro de la Propiedad se incorporará dicha circunstancia junto con su código registral.
- **Art.3.2 TRLCI.** La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características anteriormente y obtenida, preferentemente, por medios telemáticos, se incorporará en los documentos públicos que contengan hechos, actos o negocios susceptibles de generar una incorporación en el Catastro Inmobiliario, así como al Registro de la Propiedad en los supuestos previstos por ley. Igualmente se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.

5.2. CERTIFICADOS CATASTRALES EN EL REGLAMENTO.

- **Art.83.1 RD 417/2006. Expedición de certificados catastrales:**

Los certificados catastrales contendrán, al menos, los siguientes datos y circunstancias:

- El nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal o, en su caso, número de identidad de extranjero, y domicilio fiscal del interesado.
- La finalidad para la que se solicita.
- Los elementos de la descripción catastral del inmueble o inmuebles que deban ser certificados, con inclusión, en su caso, de su representación gráfica, o alternativamente expresión de la inexistencia de la información que se solicita en la base de datos catastral.
- Lugar, fecha y firma del funcionario que lo expida.

- **Art.83.2 RD 417/2006:** El certificado catastral podrá expedirse mediante la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En los certificados catastrales telemáticos la firma manuscrita del titular del órgano competente, o del funcionario que corresponda, será sustituida por un código de verificación que permita contrastar su autenticidad. La copia impresa de los certificados catastrales telemáticos producirá idénticos efectos a los expedidos en soporte papel.

- **Artículo 84. Efectos de los certificados catastrales.**

Los certificados catastrales, que deberán ser congruentes con lo solicitado, **tendrán exclusivamente carácter informativo y reflejarán los datos existentes en la base de datos catastral.**

Los certificados catastrales tendrán validez durante un año a partir de la fecha de su expedición, siempre que durante ese plazo **no se produzcan modificaciones** en las circunstancias determinantes de su contenido.

El solicitante no podrá interponer recurso alguno contra ellos fundado en error o inexactitud en la descripción catastral de los inmuebles a los que se refiera.

- Cabe destacar que **recientemente se ha modificado el formato de la certificación catastral descriptiva y gráfica**, siendo ahora en formato **vertical** e **incorporando información sobre la coordinación** de las parcelas con el Registro de la Propiedad.

6. DESCARGA DE INFORMACIÓN.

6.1. USOS DE LA INFORMACIÓN DESCARGADA

- La descarga masiva de información catastral, a través de servicios Web, se implementó en el año 2011 y desde entonces son muchos los usuarios, públicos y privados que recurren a la información catastral, cuyas finalidades, además de la esencial finalidad fiscal, son diversas en la medida en que el catastro es una completa base de datos con información territorial.
- Entre ellas podemos destacar:
 - Sector público
 - Usos jurídicos
 - Protección jurídica del mercado inmobiliario (en coordinación con el RP)
 - Información catastral
 - Políticas públicas
 - Acceso de las administraciones públicas gestoras de las ayudas públicas
 - SIGPAC (El Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) desarrollado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en colaboración con la DGC)
 - Planificación y gestión de infraestructuras:
 - Ordenación del territorio y el urbanismo
 - Medio ambiente
 - Políticas forestales
 - El Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo en España (SIOSE)
 - Sector privado
 - Redacción de proyectos de arquitectura, elaboración de Sistemas de Información Geográfica, seguimiento del mercado inmobiliario, diseño y gestión de redes de suministro y de telecomunicación, gestión de patrimonios inmobiliarios, sistemas de navegación GPS.

6.2. TIPOS DE DESCARGA ⁽⁹⁾

- El usuario ha de tener conocimientos técnicos suficientes para poder descargarse e interpretar la cartografía catastral en formato vectorial así como información alfanumérica en formato CAT (propio de Catastro).
 - Descarga de información alfanumérica (formato CAT): datos catastrales no protegidos (todos, excepto la titularidad y el valor catastral de los inmuebles) de los inmuebles y fincas correspondientes a los municipios bajo la competencia de la Dirección General del Catastro
 - Descarga de cartografía vectorial (formato Shapefile): Esta información se proporciona por municipio en formato Shapefile, incluyendo separadamente las diferentes capas de la cartografía catastral.
 - Descargas de ficheros de Redes Topo-Geodésicas Catastrales
- Para ello se pueden invocar:
 - Servicios web para descarga de direcciones, coordenadas y otros datos alfanuméricos
 - Servicios web de mapas (WMS).

⁹ Se AÑADE esquema y contenido que aparece en la SEC, en el apartado descargas de datos y cartografía

7. PUNTOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL.

7.1. QUÉ SON LOS PIC

- Los Puntos de Información Catastral son oficinas autorizadas por la Dirección General del Catastro en distintas Organizaciones Públicas e Instituciones, fundamentalmente en Ayuntamientos, donde los ciudadanos que no dispongan de acceso a Internet puedan acceder a la información catastral.

7.2. SERVICIOS QUE OFRECEN

- En los PICs el ciudadano (especialmente aquel sin facilidades para el acceso a Internet en su domicilio) puede acceder a los siguientes servicios:
 - Información de carácter general y particular de inmuebles.
 - Asesoramiento sobre obligaciones con el Catastro.
 - Notificación por comparecencia en procedimientos catastrales.
 - Servicio de consulta libre y certificación de datos catastrales no protegidos y de cartografía digital.
 - Servicio de consulta y certificación electrónica para los titulares catastrales de datos catastrales protegidos, relativo a los inmuebles de su titularidad.
 - Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral, relativa al propio solicitante

7.3. REGULACIÓN

- **Art.72 RD 417/2006.** La información catastral podrá difundirse, mediante los PIC, por las Administraciones, corporaciones o entidades a las que se refiere el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario cuya competencia se desarrolle en el territorio de régimen común, previa autorización de la DGC que, mediante resolución, determinará las condiciones de establecimiento de aquéllos, así como el catálogo de los servicios que prestarán.
- Cuando el acceso de las citadas Administraciones, corporaciones o entidades para el ejercicio de la función de difusión a terceros de la información catastral se refiera a datos protegidos, se precisará el consentimiento previo y por escrito del afectado.
- En todo caso se garantizará la igualdad en las condiciones de acceso a la información difundida y que ésta sea la última disponible en la base de datos nacional del Catastro.
- Los certificados y demás documentos generados por el punto de información catastral contendrán la fecha de su expedición y un código electrónico que permita la comprobación de su integridad y autenticidad y gozarán de plena validez y eficacia.

7.4. CONCLUSIÓN ⁽¹⁰⁾

¹⁰ [Este es un tema que admite una conclusión. Por ej: para finalizar este tema dedicado a la difusión de la información catastral, podemos indicar que el dato catastral es utilizado cada vez más por ciudadanos y empresas en apoyo de sus actuaciones, incluidas las actividades comerciales. El Catastro se sitúa a la cabeza de las instituciones públicas que han apostado por el Open Data, es decir por la consideración de la información pública como un dato abierto al servicio de los ciudadanos.

Los medios e instrumentos descritos en este tema, necesarios para la difusión de la información catastral, se vieron reforzados por la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, que incorpora la directiva INSPIRE a nuestro ordenamiento jurídico, y que en su D A 2ª se refiere al fomento del uso de la información geográfica digital, entre la que se encuentran, la parcela catastral, y los Bienes Inmuebles con sus respectivas referencias catastrales].